



1613

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 10, 16, 19, 25, 29, 31, 35, 53 y 56 Bis, del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco
Recibido: _____ Hora: _____
Presente

La que suscribe, **C. Nancy Naraly González Ramírez** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con carácter de Regidora Titular y como integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten el artículo 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto la reforma, adición y derogación de los artículos 10, 16, 19, 25, 29, 31, 35, 53 y 56 Bis, del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ARGUMENTACIÓN:

Primero. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Además, menciona que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

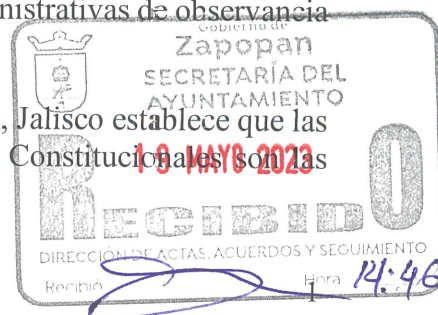
Segundo. - El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, en el artículo 77 fracción II se establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Tercero. - La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que lo permita su capacidad administrativa y financiera.

Cuarto. - Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los Ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Quinto. - El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o derogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Sexto. - En el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales son las siguientes:



- I. El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;
- II. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;
- III. Intervenir en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y
- V. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.

Al invocar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, la que suscribe, Regidora Nancy Naraly González Ramírez me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco establece en su artículo 22, que es una atribución del Presidente Municipal el otorgar las licencias para funcionamiento de giros, así como delegar facultades a las y los servidores públicos del Ayuntamiento, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia. De igual forma dicha Ley establece en su artículo 141, que es responsabilidad de la autoridad municipal el otorgamiento de licencias de giro y el refrendo de estas, tanto en giros como en anuncios.

Segundo. Asimismo, el Reglamento para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, menciona en su artículo quinto al Presidente Municipal como el competente para el otorgamiento de nombramientos para las y los servidores públicos del Municipio, así como para su remoción, al igual que disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos.

Tercero. Continuando con el Reglamento para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, este enuncia en su artículo 48, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, como la coordinación responsable para el impulso del desarrollo Municipal, a través de la asesoría y supervisión del diseño de políticas económicas, sociales y humanas que incidan en el mejoramiento de la vida comunitaria conforme a las necesidades de la población y entes productivos. Disponiendo de ocho direcciones para el desahogo de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la Dirección de Padrón y Licencias.

Cuarto. En esta inteligencia, el artículo 49 menciona diversas atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, entre las que se leen:

- Expedir permisos y licencias de giros comerciales, espectáculos e imagen urbana; Supervisar la vigencia de los permisos y licencias;
- Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios;
- Elaborar y actualizar el padrón de licencias municipales y el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio;
- Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;
- Diseñar, implementar y promover los mecanismos que sean necesarios para eficientar y agilizar los trámites que se lleven a cabo en la Coordinación;
- Autorizar, negar o refrendar licencias para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales vigentes;
- Autorizar o negar permisos o autorizaciones de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

- Registrar a los contribuyentes en el padrón fiscal en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los movimientos en el mismo;
- Dar cuenta al Presidente Municipal de las licencias de funcionamiento de giro que proceda su revocación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. La Dirección de Padrón y Licencias en el desahogo de sus funciones ha detectado una serie de mejoras que pueden implicar las reformas al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, las cuales pueden significar una mayor certidumbre sobre el proceso para el otorgamiento de las licencias de giros, así como una mejor eficiencia y operatividad en las mismas.

Sexto. Conforme a la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI, el municipio de Zapopan cuenta con 52,239 unidades económicas registradas al mes de mayo de 2022 y su distribución por sectores revela un predominio de los establecimientos dedicados al comercio y servicios, siendo estos el 88.59% (46,280) de las unidades económicas existentes.

Séptimo. Las unidades económicas dedicadas al comercio y servicios, se destacan al ser aquellas que utilizan como principal estrategia de comunicación la colocación de anuncios publicitarios en la fachada de sus establecimientos, con la intención de aumentar su visibilidad, lo que les permite llegar a una audiencia más amplia, contribuyendo a la generación de demanda de los productos o servicios que ofrecen. Los anuncios publicitarios pueden persuadir a los consumidores a probar algo nuevo o comprar algo que no habían considerado antes. Además, ayudan a atraer a nuevos clientes y a su fidelización, a través de la comunicación de promociones, descuentos y ofertas especiales para mantenerlos interesados, lo que promueve una imagen positiva del negocio y en consecuencia una mejora de su economía, su fortalecimiento y su permanencia en el mercado.

Octavo. La Dirección de Padrón y Licencias es la dependencia responsable en la emisión de licencias para colocación de anuncios y publicidad en sus diversas categorías dentro del municipio de Zapopan, dicha actividad se encuentra entre los principales trámites por el cual acude la ciudadanía a la dependencia. La actual demanda de trabajo en este rubro, exige que la dirección cuente con un reglamento actualizado que le permita dar atención a los trámites de manera más oportuna y expedita para el solicitante.

Noveno. Entre las propuestas de modificación de esta iniciativa se encuentran las referentes a los anuncios semiestructurales. El propio reglamento los define como aquellos que se fijan al piso con postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, tótem, entre otros).

A su vez, los anuncios semiestructurales se subdividen en tipo A y B, los tipos A, son anuncios con una altura entre 1.5 y 4 metros, con un área de anuncio menor o igual a 4 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras. Para este tipo de anuncios tipo A, el reglamento (Artículo 16, fracción III) solicita diversos requisitos a reunir para obtener la licencia, entre los que se encuentran el dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.



Fotografía de Anuncio Semiestructural de Tipo A.

Décimo. Por otra parte, el mismo reglamento en su artículo 25, contempla que adicionado a los requisitos enunciados en el artículo 16, deberá contar con la bitácora de mantenimiento y una carta responsiva de verificación, las cuales deberán presentarse ante la Dirección de Padrón y Licencias, para efectuar cualquier trámite administrativo. Dicha bitácora y carta, cuentan con elementos tales como; nombre del Director Responsable de Obra (quien es responsable por la estructura del anuncio publicitario), ubicación del anuncio, dictamen técnico de la estructura en su descripción general, resultado del dictamen estructural, croquis y levantamiento fotográfico.

Estos elementos se encuentran también, duplicados, en el dictamen técnico emitido por Protección Civil y Bomberos. Lo que podría resultar en un proceso de sobreregulación para esta categoría tipo A de anuncio semi estructural. Siendo esta categoría, la de menor tamaño y altura, y consiguientemente la que implica menor riesgo para la población, por lo que, al derogar este requisito, podremos reducir los tiempos para la emisión de las licencias y refrendos, de este tipo de anuncios, sin descuidar los criterios de seguridad y responsabilidad, que estos elementos conllevan.

Décimo Primero. En cuanto al refrendo de licencias para anuncios estructurales unipolares, el reglamento contempla en su artículo 16, fracción VII, diversos requisitos para tramitar su refrendo entre los que se encuentran, el dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, aunado a una carta responsiva de verificación (no mayor a 2 meses) suscrita por Director Responsable de Obra, la cual desprende características del estado estructural del anuncio, además se solicita una bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, copia de póliza de seguro y fianza en favor del Municipio, entre otros requisitos que dan fe de las condiciones estructurales en las que se encuentra el anuncio. Por lo que una de las propuestas de reformas sería la de prescindir del dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil, al ser una información que ya se encuentra subsanada por los demás requisitos solicitados.

Décimo Segundo. Actualmente el Reglamento en su artículo 27 establece que:

“queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares y de cartelera, limitándose únicamente a realizar los refrendos para los anuncios ya existentes.”

Por lo cual resulta innecesario el solicitar los dictámenes enunciados artículo 16, fracción VII, puesto que estos ya obtuvieron el visto bueno para su instalación, cuando este tipo de anuncios aún

eran permitidos en el Municipio.

Aunado a esto, en materia de medio ambiente, el propio reglamento establece determinadas sanciones susceptibles a revocar la licencia, cuando se provoque daño al arbolado urbano y a áreas jardineadas que se produzca en beneficio de la visibilidad del anuncio, mismo que puede ser contrastado con el plano de censo forestal y de jardines que se incluye en los requisitos para el refrendo.

En lo referente a los hitos urbanos, el reglamento contempla que este dictamen deberá ser emitido por la Dirección de Autoridad del Espacio Público, misma que ya no forma parte del organigrama del Municipio y que actualmente es responsabilidad de la Dirección de Ordenamiento Territorial. Continuando con la argumentación expresada en el primer párrafo de este séptimo punto, resulta redundante solicitar dicho dictamen para la expedición de un refrendo, puesto que estos ya obtuvieron el visto bueno para su instalación, además de mencionar que el propio ordenamiento contempla diversas sanciones y restricciones que están sujetos a cumplir quienes busquen refrendar su licencia.

Décimo Tercero. Por otra parte, el presente ordenamiento en materia de anuncios y publicidad, estipula que tanto los anuncios de gabinete corrido, de letras individuales, así como los anuncios rotulados, no podrán exceder del veinticinco por ciento de la superficie total de la fachada correspondiente a la planta baja. Lo cual, a decir de la Dirección de Padrón y Licencias resulta en una desventajosa para aquellos micro y pequeños locales comerciales que disponen de poco espacio en sus fachadas, puesto que estos usualmente se encuentran ubicadas en viviendas particulares que han pasado a un uso comercial, en donde las puertas y ventanas ocupan un porcentaje considerable de la fachada. Por ello, la propuesta de reforma busca incrementar en un cinco por ciento la superficie de fachada disponible para la colocación de anuncios, equilibrando así los intereses de los negocios con los intereses de la comunidad en general, asegurando que la publicidad sea efectiva, competitiva y visible, estéticamente agradable, segura y apropiada para el entorno, en beneficio principalmente de los pequeños comercios.

Décimo Cuarto. Otra de las reformas planteadas en materia de anuncios, es la que ocupa a los anuncios engomados. Actualmente este tipo de anuncios son permitidos, siempre que estos no excedan del veinticinco por ciento de la superficie de la fachada donde se ubiquen, incluyendo los vanos (hueco que sirve de puerta o ventana, para proporcionar luz o ventilación) del inmueble.

Ante lo cual se pretende reformar el artículo 35 del presente ordenamiento con la intención de actualizarlo a las tendencias materiales y técnicas de publicidad. Actualmente los anuncios engomados han dejado de ser utilizados, ya que impiden el paso de la luz natural y la visibilidad, por lo cual su uso era limitado a un porcentaje mínimo de la fachada del establecimiento. Al día de hoy la dirección de padrón y licencias reporta a esta comisión, que una gran cantidad de giros comerciales han optado por la utilización de materiales microperforados para la instalación de sus anuncios, por lo cual se vuelve necesario reconocerlos en el presente reglamento, así como ajustar su utilización de acuerdo a sus características, puesto que estos no presentan los inconvenientes anteriormente enunciados, al permitir el paso de la luz solar y no impedir la visibilidad para quienes se encuentran dentro de los espacios comerciales o de servicios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar cuadro comparativo del texto vigente la propuesta de modificación.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Dice:	Debe Decir:
Artículo 10. No se otorgaran permisos ni licencias para la fijación, transmisión,	Artículo 10. No se otorgaran permisos ni licencias para la fijación, transmisión,

proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos: Fracción I a VIII... IX. Cuando estén colocados en: a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones; b) al c) ... X al XX.	proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos: Fracción I a VIII... IX. Cuando estén colocados en: a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones, <i>salvo los establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento;</i> b) al c) ... X al XX.
Artículo 16. Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos: Fracción I a II... III. Para licencias de anuncios semiestructurales tipo A: a) al e) ... f) Dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; g) al h) ... IV. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo A: a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas; b) Dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; c) al f) ...	Artículo 16. Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos: Fracción I a II... III. Para licencias de anuncios semiestructurales tipo A: a) al e) ... f) Derogado g) al h). IV. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo A: a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas; b) Derogado c) al f) ...

Fracción V a VI ... VII. Para el refrendo de licencias de anuncios estructurales unipolares y de cartelera: a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas; b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones; c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio; d) Copia del documento que acredite el legal uso del inmueble, cuando se encuentre instalado en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante; e) Fotografía de la estructura completa del anuncio; f) Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente; g) Dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; h) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos; i) al n) ... VIII... IX... Cumplidos cada uno de los requisitos anteriormente expresados, el titular de la licencia realizará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, y posteriormente la Dirección de Padrón y Licencias procederá a la emisión de la respectiva licencia o refrendo. De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención de refrendos, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes para llevar a cabo la baja administrativa o la revocación de la licencia, según corresponda, así como el consecuente retiro del anuncio. Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma: I. Por su duración:	Fracción V a VI ... VII. Para el refrendo de licencias de anuncios estructurales unipolares y de cartelera: a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas; b) Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones; c) Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio; d) Copia del documento que acredite el legal uso del inmueble, cuando se encuentre instalado en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante; e) Fotografía de la estructura completa del anuncio; f) Derogado g) Derogado h) Derogado i) al n) ... VIII... IX... Cumplidos cada uno de los requisitos anteriormente expresados, el titular de la licencia realizará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, y posteriormente la Dirección de Padrón y Licencias procederá a la emisión de la respectiva licencia o refrendo. De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención de refrendos, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes para llevar a cabo la baja administrativa o la revocación de la licencia, según corresponda, así como el consecuente retiro del anuncio. Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma: I. Por su duración:
---	--

1... 2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo: a) Impresos o volantes; b) Escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios; c) al h) ... II. Por su estructura: 1 al 13 III. POR SUS CARACTERÍSTICAS ADICIONALES...	1... 2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo: a) Impresos o volantes; b) Derogado c) al h) ... II. Por su estructura: 1 al 13 14. Tótem: Anuncio soportado sobre dos postes de acero elevados, que deberán estar sujetos a gabinetes, pudiendo ser de dos vistas e iluminados. III. POR SUS CARACTERÍSTICAS ADICIONALES...
Artículo 20. El propietario del bien inmueble donde se encuentre ubicado el anuncio, el titular de la licencia o permiso, y el anunciante, son responsables de cualquier daño o perjuicio que el anuncio o estructura publicitaria pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, además de las que la legislación civil contemple. Para los casos de anuncios estructurales y semiestructurales, el solicitante o el titular de la licencia o permiso, debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. ...	Artículo 20. El propietario del bien inmueble donde se encuentre ubicado el anuncio, el titular de la licencia o permiso, y el anunciante, son responsables de cualquier daño o perjuicio que el anuncio o estructura publicitaria pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, además de las que la legislación civil contemple. Para los casos de anuncios estructurales y semiestructurales, el solicitante o el titular de la licencia o permiso, debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. <i>El seguro contratado deberá tener una vigencia que cubra la totalidad del año fiscal corriente al momento de su presentación.</i> ...
Artículo 25. A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios semiestructurales, estructurales y especiales instalados en el Municipio de Zapopan, así como para cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, cada uno de estos anuncios	Artículo 25. A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios semiestructurales, estructurales y especiales instalados en el Municipio de Zapopan, así como para cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, <i>previo a la autorización del</i>

deberá de contar con una bitácora de mantenimiento. A) ... B) La bitácora de mantenimiento en los anuncios estructurales deberá presentarse a la Dirección de Padrón y Licencias, para efectuar cualquier trámite administrativo, y contendrá lo siguiente: I. Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a 2 dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias, la cual deberá contener las características del anuncio, tal y como se establece en la licencia municipal; para el caso de las estructuras que se desplantan a nivel de piso, se debe presentar memoria fotográfica del detalle de cimentación avalada por el perito; II. Reporte de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a 2 dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias; III. Memoria de cálculo estructural para los anuncios estructurales, pantallas electrónicas y semiestructurales actualizada cada 3 tres años; y, IV. Dictamen técnico favorable para los anuncios semiestructurales, estructurales, y pantallas electrónicas que hayan expedido: a) la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; b) la Dirección de la Autoridad del Espacio Público; c) la Dirección de Ordenamiento del Territorio; d) la Dirección de Movilidad y Transporte; e) la Dirección de Medio Ambiente; y f) La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. C)...	<i>refrendo correspondiente</i>, cada uno de estos anuncios deberá de contar con una bitácora de mantenimiento. A) ... B) La bitácora de mantenimiento en los anuncios <i>semiestructurales</i>, estructurales y <i>pantallas</i> deberá presentarse a la Dirección de Padrón y Licencias, para efectuar cualquier trámite administrativo, y contendrá lo siguiente: I. Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a 2 dos meses, <i>con la que se acredite que el anuncio se encuentra en buen estado estructural, en todos los elementos que lo conforman y no representa un riesgo</i>, suscrita por perito registrado ante la <i>Dirección de Permisos y Licencias de Construcción</i>, la cual deberá contener las características del anuncio, tal y como se establece en la licencia municipal, <i>así como la manifestación expresa de que asume la responsabilidad del estudio realizado</i>, para el caso de las estructuras que se desplantan a nivel de piso, se debe presentar memoria fotográfica del detalle de cimentación avalada por el perito; II. Reporte de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a 2 dos meses, expedida por perito registrado ante la Dirección de Padrón y Licencias; <i>III. Derogado y,</i> <i>IV. Derogado</i> C)...
Artículo 29. Los anuncios de gabinete corrido y los de letras individuales, opacos o luminosos, deben llenar los siguientes requisitos: I a III... IV. La superficie del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique. No se aplica en	Artículo 29. Los anuncios de gabinete corrido y los de letras individuales, opacos o luminosos, deben llenar los siguientes requisitos: I a III... IV. La superficie del anuncio no debe exceder del <i>treinta</i> por ciento de la superficie total de la fachada donde se

los casos de régimen condominal vertical en los cuales sólo se toma en cuenta la superficie de la fachada de su local; V. En el caso de anuncios de letras individuales, la superficie del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio; VI. Se prohíbe la colocación en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes a predios vecinos; VII... VIII...	ubique. No se aplica en los casos de régimen condominal vertical en los cuales sólo se toma en cuenta la superficie de la fachada de su local; V. En el caso de anuncios de letras individuales, la superficie del anuncio no debe exceder del <i>treinta</i> por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio; VI. Se prohíbe la colocación en las fachadas <i>y/o muros</i> laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes a predios vecinos; VII... VIII...
Artículo 31. Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos: I. La superficie total del anuncio no debe exceder del veinte por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinte por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores; II al IV... V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública; VI al VII...	Artículo 31. Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos: I. La superficie total del anuncio no debe exceder del <i>treinta</i> por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el <i>treinta</i> por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores; II al IV... V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública; <i>con excepción de aquellos inmuebles que no cuenten con un espacio al frente de su fachada para la colocación del anuncio, o que su colocación incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 bis del presente reglamento y demás aplicables; para cuyo caso sólo se autorizará el veinte por ciento de la superficie de la fachada principal del inmueble, pudiendo colocar un solo anuncio, cuya altura mínima desde el nivel de la banqueta podrá ser de 1.50 metros;</i> VI al VII...
Artículo 35. Los anuncios engomados de cartel deben cubrir los siguientes requisitos: I. Los engomados que se coloquen no deben exceder del veinticinco por ciento de la superficie de la fachada donde se ubiquen, incluyendo los vanos del bien inmueble; en el	Artículo 35. Los anuncios engomados <i>en material micro perforado serán permitidos exclusivamente para publicidad de la actividad comercial o de prestación de servicios, amparados por la licencia de giro</i>

caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinticinco por ciento de la superficie de la fachada de su local; II. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el veinticinco por ciento de la superficie donde se coloquen los anuncios, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores.	<i>del lugar donde pretendan instalarse y deberán cubrir los siguientes requisitos:</i> <i>I. Los anuncios en micro perforado serán únicamente para los locales con escaparates, vitrinas, ventanas con cierre transparente o muros de vidrio, ubicados en las fachadas de los locales comerciales, que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios del mismo negocio; pudiendo cubrir el setenta y cinco por ciento del área donde se pretende colocar el anuncio, respetando las puertas de ingreso al local, en las cuales no podrá colocarse publicidad alguna.</i> <i>Tratándose de los bienes inmuebles de más de un nivel o con doble altura, solo se permite sobre la fachada de la planta baja del mismo, o a una altura que no supere los 4 metros en los casos de inmuebles de un solo nivel con doble altura; sin que se permita en los niveles superiores.</i> <i>Para los proyectos de plazas comerciales, se podrá autorizar la colocación de anuncios engomados en material micro perforado, en los distintos niveles de construcción, siempre que se trate de locales independientes.</i>
Artículo 53. Queda prohibida la instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en los siguientes sitios: Fracciones I a la V... VI. Adheridos en ventanales o aparadores de los bienes inmuebles que tengan vista a la vía pública; y VII...	Artículo 53. Queda prohibida la instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en los siguientes sitios: Fracciones I a la V... VI. Adheridos en ventanales o aparadores de los bienes inmuebles que tengan vista a la vía pública; <i>salvo los establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento; y</i> VII...
Artículo 56 Bis. Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones: I al VI... VII. En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colinda con predios vecinos; VIII al XXIV.	Artículo 56 Bis. Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones: I al VI... VII. En fachadas <i>y/o muros</i> laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colinda con predios vecinos; <i>con excepción al supuesto señalado en el artículo 31, fracción V de este reglamento.</i> VIII al IX... XX. Están prohibidos los anuncios en:

Iniciativa con turno a comisión. mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 10, 16, 19, 25, 29, 31, 35, 53 y 56 Bis, del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	a) ... b) Ventanas, puertas, divisiones de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones; <i>salvo los establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento</i> c) al d) ... XXI al XXIV...
--	--

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

ACUERDOS

Primero. Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.

Segundo. Se aprueba la modificación de los artículos 10, 16, 19, 25, 29, 31, 35, 53 y 56 Bis, del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercero. Se notifique a las áreas correspondientes las modificaciones realizadas. y se publique en la gaceta.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2023
“2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”



REGIDORA NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES